

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con solicitud del demandado de terminación y levantamiento de la medida cautelar en atención a que la beneficiaria de los alimentos ya cuenta con más de 25 años de edad. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto: **1174**
Actuación: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
JULIETH PAULINA RINCON FERNANDEZ
Demandante: quien fue representada por su progenitora cuando era menor de edad Marleny Fernández de Rengifo
Demandado: **ALVARO RINCON**
Radicado: **76001-3110-001-1996-02820-00**
Providencia: Auto Requiere

Se recibe a través del correo electrónico institucional, memorial del apoderado del demandado, en el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la pensión que recibe el demandado por parte de CASUR; ello atendiendo que la beneficiaria de los alimentos Julieth Paulina Rincón Fernández ya cuenta al día de hoy con 31 años de edad.

El registro civil de nacimiento de Julieth Paulina Rincón Fernández da cuenta inequívoca que ha alcanzado la edad de 31 años, pues su nacimiento ocurrió el 8 de enero de 1989 y como quiera que en el expediente no reposa ningún elemento demostrativo de un impedimento físico, psíquico o de otra naturaleza que le haga merecedor de una protección reforzada materializada en el suministro de alimentos por parte de su progenitor Álvaro Rincón, como tampoco se encuentra acreditado que la beneficiaria haya continuado estudiando.

También se observa en la solicitud presentada por el demandado el reporte generado por Adres que indica que Julieth Paulina Rincón Fernández se encuentra en estado Activa, tipo Cotizante, régimen Contributivo de la EPS Sanitas

Por lo anterior, se requerirá para que en el término improrrogable de 2 días Julieth Paulina Rincón Fernández presente prueba documental que permita verificar que está estudiando o que presenta impedimento de cualquier naturaleza que le imposibilite trabajar, so pena de ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión del demandado.

Para tal efecto, se le enviará telegrama a la Calle 10 No. 4-36 en la ciudad de Cali.

Por otro lado, con Auto 2254 del 26 de julio de 2019 se solicitó al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá la suspensión del pago de la cuota alimentaria a favor de Julieth Paulina Rincón Fernández, razón por la cual en esta oportunidad se solicitará al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá para que realicen la conversión de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentren constituidos en la cuenta de ese juzgado para que queden a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Cali; y con lo anterior se de por terminada la comisión.

Se remitirá al correo electrónico flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co oficio informando lo aquí dispuesto.

Por lo anteriormente expuesto, **La Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali-**

R E S U E L V E:

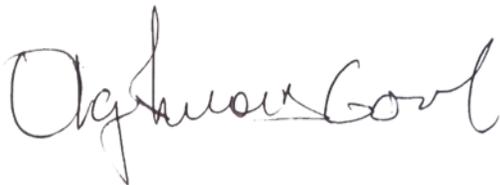
PRIMERO. - Requerir a Julieth Paulina Rincón Fernández para que en el término improrrogable de 2 días presente prueba documental que permita verificar que está estudiando o que presenta impedimento físico, psíquico o de alguna otra naturaleza que le imposibilite trabajar, so pena de ordenar el levantamiento de la medida de embargo.

SEGUNDO. - Enviar telegrama a la demandante a la dirección Calle 10 No. 4-36 en la ciudad de Cali

TERCERO. - Dar por terminada la comisión impartida al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá por lo expuesto en este proveído.

CUARTO. - Solicitar al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá para que realicen la conversión de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentren constituidos en la cuenta de ese despacho, para que queden a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ